

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 014-2024

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;
- Que, el artículo 226 de la CRE prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, los artículos 238 y 239 de la CRE establecen, en su orden, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que su régimen se regirá por la ley correspondiente; que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) de acuerdo a lo prescrito en su artículo primero;
- Que, el artículo 288 Ibídem, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, el artículo 426 de la CRE determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;
- Que, el artículo 1 del COOTAD establece el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, el artículo 278 del COOTAD determina que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;
- Que, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), en relación con el principio de desconcentración señala: *"(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que, el art. 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: *"(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;
- Que, el art. 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. Y en su inciso final señala: *"La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;



Que, el art. 72 del COA establece que no pueden ser objeto de delegación: "(...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;

Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNCP determina que la "delegación" es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado; establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública; que el acto de delegación deberá ser emitido por la máxima autoridad podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso; y, que, en el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 21 de la LOSNCP establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 61 de la norma ibídem establece la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante delegue la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella, para lo cual deberá emitir la resolución respectiva, la misma que deberá darse a conocer en el portal COMPRAS PÚBLICAS, sin que sea necesaria su publicación en el Registro Oficial;

Asimismo, la norma ibídem señala que la delegación no excluye las responsabilidades del delegante, y que, para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa, debiendo la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinar el contenido y alcance de la delegación. Agrega que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante; y que el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;



Que, de manera concordante, el literal j) del artículo 50 del COOTAD, en su parte pertinente consagra "...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias";

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras para que en las áreas de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Azuay, lleven a cabo la adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado de los siguientes procesos:

1. Procedimientos Dinámicos:

a) Subasta Inversa.

2. Procedimientos de Régimen Común:

a) Menor cuantía;

b) Cotización;

c) Licitación;

d) Contratación consultoría;

- Contratación directa;
- Lista corta; y,
- Concurso público.

e) En el caso de ínfima cuantía se estará a lo dispuesto en los artículos 5,6,7,8,9 y 10 de la presente Resolución.

3. Procedimientos de Régimen Especial:

a) Adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos;

b) Asesoría y patrocinio jurídico;

c) Comunicación social;

d) Contrataciones con empresas públicas internacionales;

e) Contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias;

f) Obra artística, científica y literaria;

g) Repuestos o accesorios y proveedor único;

h) Sectores estratégicos;

i) Transporte de correo interno o internacional;

j) Contratos de instituciones financieras y de seguros del Estado; y,

k) Empresas públicas mercantiles, sus subsidiarias y empresas de economía mixta.

4. Procedimientos Especiales:

a) Adquisición de bienes inmuebles;

b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

c) Contratación integral por precio fijo;

d) Ferias inclusivas;

e) Procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales;

f) Procedimientos de contratación en el extranjero; y,

g) Procedimientos de contratación en situación de emergencia.



Art. 2.- En base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente;
- b. Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- c. Aprobar los pliegos respectivos, en el caso que aplique;
- d. Designar de ser necesario, al personal de apoyo que colaborará en la revisión de las ofertas, contestación de las preguntas formuladas en el portal institucional de compras públicas, realizará aclaraciones; realizará peticiones de convalidación de errores o aclaraciones en torno a las ofertas presentadas, calificación de ofertas, según el procedimiento aplicado;
- e. Nombrar a los funcionarios (as) que integrarán la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo los diferentes procesos de contratación; o técnico delegado de acuerdo al presupuesto referencial.
- f. Autorizar el inicio de los procedimientos de Verificación de Producción Nacional y demás temas inherentes a dichos procedimientos, incluyendo la finalización; así como también, la solicitud de autorización de compra correspondiente al Servicio Nacional de Contratación Pública,- SERCOP-.
- g. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación en el portal Institucional el Aviso de Contratación Pública Prevista. De acuerdo a las tablas referencial emitidas por el ente rector;
- h. Solicitar el desbloqueo de CPC restringido, en el caso que aplique;
- i. Adjudicar, disponer la cancelación, la declaratoria de desierto o la reapertura de los procesos de contratación;
- j. Resolver los reclamos e impugnaciones presentados por los oferentes en contra del Gobierno Provincial del Azuay; para el presente caso Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se resuelve el reclamo presentado
- k. Elaborar un informe motivado en relación al objeto de los recursos interpuestos en contra del Gobierno Provincial del Azuay con la finalidad de que la máxima autoridad cuente con los insumos necesarios para resolver sobre el recurso planteado; para el presente caso Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se resuelve el recurso presentado;
- l. Notificar legalmente a los impugnantes con la respuesta emitida;
- m. Declarar a los oferentes como adjudicatarios fallidos; para el presente caso Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se declara al oferente como adjudicatario fallido;
- n. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación la inclusión en el Registro de Incumplimientos de adjudicatarios fallidos;
- o. Designar, cambiar a los administradores de los contratos y/o fiscalizadores;
- p. Autorizar prorrogas y suspensión de plazo de requerirse y ser procedentes;
- q. Aprobar las subcontrataciones, en el caso que aplique;
- r. Suscribir todos los contratos/ordenes de compras que se deban celebrar en función de la adjudicación que se haya realizado dentro de los procesos de contratación objeto de esta delegación;
- s. Suscribir los contratos complementarios y/o contratos modificatorios que fueran necesarios, en el marco de la Ley;
- t. Nombrar a los miembros que conformarán las Comisiones de Recepción;
- u. Declarar la terminación unilateral de los contratos/ordenes de compras, así como realizar la declaratoria de contratistas incumplidos; en coordinación con la



Secretaría General; para el presente caso la Dirección de Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se declara la terminación unilateral del contrato, así como la Resolución mediante la cual se declara contratista incumplido;

- v. Terminar los contratos/ordenes de compras de mutuo acuerdo; para el presente caso la Dirección Sindicatura revisará el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo; y,
- w. Resolver todos los asuntos que son atribución de la máxima autoridad inherentes a los procesos de contratación señalados en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones.

Art.3.- Delegar al Secretario (a) de Administración la adquisición de bienes y servicios a través de procedimientos de Catálogo Electrónico: Las facultades incluyen hasta la suscripción de la orden de compra.

Art.4.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a las siguientes atribuciones en lo que respecta a los procedimientos de ínfima cuantía:

- a) Autorizar el gasto;
- b) Autorizar la selección del proveedor en el cuadro comparativo;
- c) Suscribir las órdenes de compra;
- d) Designar Administradores de las Órdenes de Compra que se generen de los procedimientos de ínfima cuantía. La mencionada designación se realizará en la misma orden;
- e) Ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que le correspondan a la máxima Autoridad institucional, en todo lo relacionado con los procedimientos de ínfima cuantía.

Art. 5.- Delegar a los Directores/as de las áreas requirentes; y, Coordinadores/as para aquellos casos en los que no existe Director/a del Gobierno Provincial del Azuay, la atribución para que desde sus dependencias autoricen e inicien el proceso de ínfima cuantía a través de la solicitud de requerimiento generada en el sistema informático institucional. Es responsabilidad del área requirente:

- a) La elaboración del "INFORME DE NECESIDAD", "ESTUDIOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", y demás documentación necesaria para el proceso;
- b) La publicación de la necesidad de ínfima cuantía en el Portal de Compras Públicas del SERCOP; y,
- c) La recepción de proformas, de lo cual se sentará una razón; se exhorta a que se cuente con al menos tres.

Art. 6.- Las solicitudes de requerimiento por ínfima cuantía, generadas por las áreas requirentes del Gobierno Provincial del Azuay, deberán entregarse a el/la Responsable de Adquisiciones por Ínfima Cuantía de la Dirección de Contratación Pública, área responsable de elaborar el cuadro comparativo y generar la orden de compra para su suscripción.

Art. 7.- El/la Responsable de Adquisiciones por Ínfima Cuantía realizará las publicaciones establecidas en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, conforme lo determina el numeral 9 del artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública; y demás normativa vigente aplicable al caso.

Art. 8.- Se dispone al Responsable de Adquisiciones por ínfima cuantía la publicación mensual de las facturas en el portal oficial del Sercop

Art. 9.- Se dispone a la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, que proceda con la entrega de facturas correspondientes a procesos de ínfima cuantía al Responsable



de Adquisiciones por Ínfima Cuantía de la Dirección de Contratación Pública, dentro del término máximo de 2 días posteriores a su registro contable; para esto, se debe considerar que la entrega de facturas no pueden ser procesadas fuera del mes en que se emitieron y registraron contablemente.

Art. 10.- Los Directores/as de las áreas requirentes; y, Coordinadores/as para aquellos casos en los que no existe Director/a, del Gobierno Provincial del Azuay, emitirán la respectiva solicitud de pago de los procesos de ínfima cuantía de sus dependencias; la documentación de soporte conjuntamente con la solicitud de pago, deberá ser entregada a él/la Director/a Financiero/a del Gobierno Provincial del Azuay, en donde se realizará el proceso de validación documental y control previo.

Art. 11.- Delegar al Director(a) de la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Provincial del Azuay, las siguientes facultades y atribuciones:

- a. La administración del Portal Institucional de Compras Públicas, solicitudes de reprogramación de cronogramas de los diferentes procesos, presentación de reclamos inherentes a las herramientas del portal, y emitir las respuestas a observaciones realizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, para lo cual, se coordinará y solicitará información técnica a las Áreas Requirentes, comisiones técnicas o funcionarios designados para etapa precontractual.
- b. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública asesoría relacionada a los procedimientos de contratación pública, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento y Codificación de Resoluciones del SERCOP.
- c. Delegar como usuarios operadores del Módulo de “Contratación Pública” que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, a los Auxiliares Técnicos Compras Públicas, Técnicos de Compras Públicas, Técnicos de Adquisiciones por Ínfima Cuantía, Responsable de Compras Públicas, Responsable de Adquisiciones por Ínfima Cuantía y Director de Compras Públicas.

Art. 12.- Delegar al Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay la facultad de suscribir las pólizas que se emitan como garantía de los contratos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las atribuciones delegadas se ejercerán con sujeción a la LOSNCP, sus normas reglamentarias, resoluciones del SERCOP, y demás normativa vigente aplicable para el efecto.

SEGUNDA.- Todo lo que no conste dentro de la presente resolución de delegación, en el ámbito de contratación pública, se entenderá que es atribución única y exclusiva de la Máxima Autoridad.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución de delegación de funciones a todas las Secretarías/Direcciones/Coordinaciones de la entidad, al igual que a todas las dependencias vinculadas con el contenido de la presente resolución.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Provincial del Azuay, que publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del COA y artículo 7 de la Ley Orgánica de y Acceso a la Información Pública.



QUINTA.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información, actualice el sistema informático destinado para las adquisiciones por ínfima cuantía acorde a las responsabilidades y flujo planteado en la presente resolución.

SEXTA. - Disponer a la Dirección de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la LOSNCP.

SÉPTIMA. - Disponer a la Dirección de Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay que, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de la Dirección de Tecnologías de la Información, consolidar en el sistema informático y repositorio digital correspondiente, el expediente y archivo completo de los procesos de contratación pública ejecutados en la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas 012-2016; 04-2023; 012-2023; 014-2023 y cualquier otra disposición suscrita con fecha anterior, que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

